

RESOLUCIÓN 11-07-ARCOTEL-2016

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.


“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencia exclusiva sobre (...) **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, ordena:

“Art. 37.- ...La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará los valores por el pago de derechos de concesión y registro así como los valores por el pago de autorizaciones, cuando se trate de títulos habilitantes emitidos a favor de empresas públicas o instituciones del Estado, no relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones. De ser necesario determinará además, el tipo de habilitación para otros servicios, no definidos en esta Ley.” .



“Art. 142.- Creación y naturaleza. – Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (...) **11.** Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”

“Art. 146.- Atribuciones del Directorio.- Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Aprobar la valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes.”

Que, el Reglamento General a la LOT expedido el 25 de enero de 2016, establece en el **“Art. 18.- Fijación de derechos para la obtención de títulos habilitantes por delegación y tarifas por servicios administrativos.-** El Directorio de la ARCOTEL directamente, determinará los valores por el otorgamiento de los títulos habilitantes por delegación, sea que provengan por la emisión de un nuevo título o por la renovación del mismo, salvo en los casos de procesos públicos competitivos de ofertas en el que el monto resultante se define por dicho mecanismo.”

Que, el artículo 2 numeral 1 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, establece: **“Art. 2.- Las Tarifas por concesión y autorización de sistemas de audio y video por suscripción, serán determinadas en dólares americanos, y se calcularán de acuerdo a las siguientes fórmulas: 1. TELEVISIÓN CODIFICADA TERRESTRE (UHF Y MMDS).** La relación matemática es: (...)”

Que, el contrato de concesión de UNIVISA S.A. para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de televisión codificada terrestre MMDS banda de frecuencias (2500 – 2686 MHz), fue suscrito el 25 de julio de

1994 y renovado por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio STL-2004-0882 de 31 de mayo de 2004, cuyas matrices y repetidoras sirven a las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, respectivamente y sus repetidoras sirven a Tumbaco - Cumbayá, Sur de Quito y Conocoto - Sangolquí - San Rafael, provincia de Pichincha, contrato con vigencia hasta el 25 de julio de 2014.

- Que, con Resolución RTV-390-15-CONATEL-2012 de 4 julio de 2012, el ex CONATEL modificó la Nota EQA.115 del Plan Nacional de Frecuencias eliminando de la banda de frecuencias 2500 -2686 MHz la atribución para la operación de sistemas de televisión codificada terrestre para servicios de radiodifusión.
- Que, con Resolución RTV-532-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, el ex CONATEL autorizó a la empresa UNIVISA S.A., la prórroga de la vigencia de los contratos de concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500-2686 MHz) denominados "UNIVISA", matrices de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente, hasta el 31 de julio de 2016.
- Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de uso de frecuencias para servicios de radiodifusión emitido con Resolución 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016 dispone: *"Cuarta Los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y audio y video por suscripción, cuyos títulos habilitantes vencieren con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, y operen hasta la obtención de su nuevo título habilitante o la terminación del título habilitante originalmente otorgado, deberán cancelar los derechos de otorgamiento del título habilitante correspondientes al período comprendido desde la fecha de vencimiento del título habilitante hasta la fecha de obtención del nuevo título habilitante o la terminación del título habilitante originalmente otorgado, conforme lo siguiente:*

(...)

2.-Para los servicios de audio y video por suscripción bajo las modalidades de televisión codificada satelital y cable físico, se emplearán las fórmulas establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 2 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 y sus modificaciones, a las cuales se aplicará los actuales parámetros autorizados, la aplicación de dicha fórmula corresponde a un período de 10 años. El valor obtenido será mensualizado; sobre la base de dicha mensualidad, el poseedor del título habilitante pagará por el período comprendido entre la fecha de vencimiento del título habilitante hasta la fecha de obtención del nuevo título habilitante o la terminación del título habilitante originalmente otorgado", la cual no incluye a los servicios de audio y video por suscripción modalidad televisión codificada terrestre MMDS.

- Que, La empresa UNIVISA S.A. mediante comunicación de 10 de mayo de 2016, trámite N° ARCOTEL-DGDA-2016-007677-E de 12 de mayo de 2016, solicitó la prórroga por una sola vez de la vigencia del contrato de concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS que opera en las frecuencias de la banda 2500-2686 denominados "UNIVISA", matrices de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente, desde el 1 de Agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con oficio Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0014-OF de 02 de agosto de 2016, autorizó la prórroga de plazo para uso de las bandas de frecuencias 2500-2686 para la prestación del servicio de Audio y Video por suscripción modalidad televisión codificada terrestre MMDS, a la empresa UNIVISA S.A., considerando entre otros tópicos principios constitucionales tales como obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, condicionándola a que, *"(...) en caso de que el Estado ecuatoriano recibiese en firme una propuesta para la utilización de las frecuencias, la empresa UNIVISA S.A. deberá proceder a devolver dichas frecuencias según resuelva la ARCOTEL y el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, analizará y resolverá, de acuerdo a sus competencias, lo correspondiente a los derechos económicos vinculados con la prestación del servicio concepto de la presente prórroga."*
- Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con oficio ARCOTEL-DEAR-2016-0089-OF del 20 de septiembre de 2016, remitió al Directorio de la ARCOTEL, el memorando de la Coordinación Técnica de Regulación Nro. ARCOTEL-CREG-2016-0031-M de 29 de agosto de 2016, que contiene el informe sobre la valoración de la prórroga del título habilitante otorgado a UNIVISA S.A. mediante oficio Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0014-OF de 02 de agosto de 2016.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio ARCOTEL-DEAR-2016-0089-OF de 20 de septiembre de 2016, que contiene la propuesta para la determinación del valor que deberá ser cancelado por la prórroga de plazo para uso de las bandas de frecuencias 2500-2686 para la prestación del servicio de Audio y Video por suscripción modalidad televisión codificada terrestre MMDS autorizado a la empresa UNIVISA S.A.

Artículo 2.- Aprobar la utilización de la fórmula del Artículo 2 numeral 1 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008 para el cálculo del pago por la prórroga de plazo para uso de las bandas de frecuencias 2500-2686 para la prestación del servicio de Audio y Video por suscripción modalidad televisión codificada terrestre MMDS; y aprobar la ejecución del mecanismo para la mensualización de pagos por el plazo prorrogado establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión emitido con Resolución 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Ejecutiva aplique lo resuelto en el artículo 2 de la presente Resolución para la determinación de los valores por el pago por la prórroga de plazo para uso de las bandas de frecuencias 2500-2686 para la prestación del servicio de Audio y Video por suscripción modalidad televisión codificada terrestre MMDS para la empresa UNIVISA S.A.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notifique a la empresa UNIVISA S.A. para que realice los pagos durante los cinco (5) primeros días laborables del mes; en caso de no realizarse el pago correspondiente, se generarán intereses por mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo.

El primer pago de las mensualidades, deberá incluir además los meses de agosto y septiembre de 2016.

Artículo 5.- Notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la presente Resolución, para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de 2016.



Ing. Alexandra Álava Freire

**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**



Ing. Ana Proaño De la Torre

**SECRETARIA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**